



**ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN
DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE
MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS
AUXILIARES**

BORRADOR



ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS AUXILIARES.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Obtención de previa autorización.

Artículo 3.- Tipos de autorización y plazo de presentación.

Artículo 4.- Horarios.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE LAS OCUPACIONES.

Artículo 5.- Condiciones generales de las ocupaciones.

Artículo 6.- Autorizaciones en aceras convencionales y calzada.

Artículo 7.- Condiciones para la instalación de toldos, excepto en el casco histórico.

CAPÍTULO III.- CONDICIONES PARA EL CASCO HISTÓRICO.

Artículo 8.- Autorizaciones en el Casco Histórico.

Artículo 9.- Condiciones para la instalación de toldos y sombrillas en el Casco Histórico.

Artículo 10.- Condiciones para la instalación de mobiliario específico para las terrazas en el casco histórico.



CAPÍTULO IV.- TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 11.- Sujetos de la autorización.

Artículo 12.- Documentación.

Artículo 13.- Procedimiento para otorgar la autorización.

Artículo 14.- Homologación de elementos a instalar.

Artículo 15.- Tasas.

CAPÍTULO IV.- OBLIGACIÓN DE LOS TITULARES DE LAS TERRAZAS.

Artículo 16.- Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas.

CAPÍTULO VI.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 17.- Extinción de la autorización.

CAPÍTULO VII.- PROHIBICIONES.

Artículo 18.- Prohibiciones.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19.- Sujetos responsables.

Artículo 20.- Infracciones.

- 1.- Infracciones leves.
- 2.- Infracciones graves.
- 3.- Infracciones muy graves.

Artículo 21.- Sanciones.

Artículo 22.- Reducción por pago voluntario de las sanciones.

Artículo 23.- Procedimiento Sancionador.



CAPÍTULO IX.- RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD.

Artículo 24.- Restauración de la legalidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

BORRADOR



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La instalación de mesas y sillas por parte de establecimientos de hostelería en las aceras convencionales, en zonas peatonales, viales y en espacios ajardinados de Villena constituye una tradición, siendo una muestra más del dinamismo y manera de vivir de nuestra ciudad.

Estas instalaciones deberán estar sujetas a limitaciones y condiciones que permitan compatibilizar, de la mejor manera posible, el uso de las aceras convencionales, calzadas, zonas peatonales y espacios ajardinados, con mesas y sillas, con el derecho de la vecindad al descanso y al libre tránsito por las zonas citadas, teniendo en cuenta además la seguridad tanto del tráfico rodado, de las personas trabajadoras de los establecimientos y de las personas usuarias de las mismas.

En ningún caso se debe olvidar que el espacio público es un lugar de uso y convivencia para toda la ciudadanía y cualquier autorización para un uso especial de este espacio supone una variación del mismo que debe ser especialmente rigurosa y cuidadosa, sin caer en la frecuente tendencia a convertirlo en una extensión sin más de la explotación comercial de un establecimiento privado. Por ello, en ese delicado juego de equilibrios que debe realizarse en la compatibilización de lo público y lo privado el interés general debe prevalecer, pero sin evitar que el dominio público pueda contribuir como un elemento más a la dinamización económica de la ciudad y del esparcimiento de sus vecinos y vecinas.

Por ello, esta Ordenanza se redacta al amparo de las competencias del Ayuntamiento de Villena en materia de bienes de dominio público, de conformidad con la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; así como de la Directiva Europea 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12/12/2006, relativa a los servicios en el mercado interior, a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y demás legislación estatal y autonómica de adaptación a la mencionada directiva.



CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal mediante la colocación de mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros elementos auxiliares.

La instalación de terrazas en la vía pública constituye una decisión discrecional del Ayuntamiento de Villena que entraña para su titular la facultad de ejercer un uso especial del espacio público.

En la expedición de autorizaciones se atenderá a criterios de compatibilidad entre el uso público común y el especial, prevaleciendo en caso de conflicto el uso público común del espacio abierto por razones de interés general.

Artículo 2.- Obtención de previa autorización.

La ocupación del dominio público, en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención de previa autorización municipal a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza.

Podrán ser sujetos de autorización para la ocupación del dominio público con mesas, sillas y otros elementos, los titulares de establecimientos destinados únicamente al ejercicio de actividad sometido al ámbito de aplicación de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas incluidas en el anexo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o, en su caso, la norma que en cada momento se encuentre vigente en la materia.

No se concederá autorización a las personas que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Villena. A estos efectos, el solicitante deberá presentar Informe acreditativo de no tener deudas con este Ayuntamiento.

No se permitirá ninguna instalación u ocupación de vía pública sin la previa autorización municipal.



Artículo 3.- Tipos de autorización y plazo de presentación.

3.1. Se fijan los siguientes períodos autorizables:

- a) Trimestral (período mínimo obligatorio)
- b) Semestral (opcional)
- c) Anual (opcional)

Los trimestres, semestres o en su caso el año solicitado, siempre lo serán por los siguientes períodos:

- Trimestral:

- a) Del 1 de enero al 31 de marzo.
- b) Del 1 de abril al 30 de junio.
- c) Del 1 julio al 30 de septiembre.
- d) Del 1 de octubre al 31 de diciembre.

- Semestral:

- a) Del 1 de enero al 30 de junio.
- b) Del 1 de abril al 30 de septiembre.
- c) Del 1 de julio al 31 de diciembre.

- Anual: del 1 de enero al 31 de diciembre.

3.2. Plazo de presentación:

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro de Entrada, adjuntándose toda la documentación establecida en la presente Ordenanza, del día 1 al 15 del mes anterior al período en el que se solicita la ocupación.

En el caso de que la solicitud correspondiente fuese presentada fuera de dicho período podrá concederse, pero no obstante el solicitante deberá abonar el trimestre completo, sin que pueda hacer efectiva la ocupación con la colocación de los elementos solicitados hasta el día que reciba la notificación por la que se le concede la autorización.

En ningún caso la simple presentación de la solicitud dará derecho a llevar a cabo la ocupación solicitada, que no podrá realizarse hasta que no sea notificada la concesión de la autorización, sin perjuicio de que dicha actuación de la persona interesada pueda dar lugar a la comisión de la correspondiente infracción y a la imposición de las sanciones a que ello diera lugar.



Artículo 4.- Horarios.

El horario para la ocupación de dominio público y desarrollo de la actividad dentro del mismo será el siguiente:

- Desde el 1 de marzo al 31 de octubre, el horario será de 8'00 a 1'00 horas.
- Durante los meses de enero, febrero, noviembre y diciembre, el horario será de 8'00 a 0'30 horas.

Fuera del horario indicado no se servirán más consumiciones, disponiendo la persona que ostenta la titularidad de la actividad de 30 minutos para la retirada del mobiliario.

En ningún caso las autorizaciones de ocupación de la vía pública, excederán del horario de apertura y/o cierre previsto para el propio establecimiento.

CAPÍTULO II.- CONDICIONES GENERALES DE LAS OCUPACIONES.

Artículo 5.- Condiciones generales de las ocupaciones.

1.- Las ocupaciones del dominio público que se interesen en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos y en los que pueden suponer algún riesgo o peligro para las personas viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo en cada caso a las circunstancias contrastadas en los informes técnicos correspondientes.

2.- No se podrá autorizar la ocupación del dominio público en lugares en los que se impida obstaculice o dificulte el acceso o uso de los pasos de peatones, accesos a viviendas, a locales de pública concurrencia o a edificios de Servicio Público, tales como colegios, institutos, centros de salud, bibliotecas, etc., así como vados o salidas de emergencia, o paradas de transporte público, ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de señalización de tráfico, en función de lo que se determine para cada caso concreto en los correspondientes informes.

3.- Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos, temporales o permanentes, autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de Servicios Públicos Municipales o a cualesquiera actividades organizadas o autorizadas por el Ayuntamiento.



4.- No cabrá la posibilidad de autorizar la instalación de terrazas a los establecimientos que lo soliciten en aquella superficie que exceda de su línea de fachada, salvo si presentan autorización de la comunidad de propietarios, en el caso de edificios de viviendas plurifamiliares, o de la persona propietaria, si fuera una vivienda unifamiliar, si la instalación confronta con fachada ajena.

5.- En las plazas o vías en las que resulte necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos que soliciten su ocupación, renovación o la ampliación de la terraza, los Servicios Técnicos Municipales delimitarán el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella, adjudicando las posibles mesas a instalar tomando en consideración, criterios objetivos como metros de fachada del establecimiento proyectados sobre la plaza o vía a repartir, aforo o superficie útil, procurando que no sea desvirtuada la naturaleza del espacio público.

6.- No se concederán autorizaciones para la instalación de terrazas que por su configuración o ubicación menoscaben el interés de edificios que estén catalogados de interés cultural (BIC), tengan una catalogación especial o resulten emblemáticos en la ciudad. Cuando la instalación pueda afectar a un bien de esta naturaleza los Servicios Técnicos fijarán las medidas correctoras oportunas que debe adoptar la persona solicitante para obtener la autorización, si ello fuera posible.

7.- La autorización de las terrazas quedará condicionada a que desde las mismas y desde la actividad o instalación no transmita al interior de las viviendas o locales o próximos o colindantes niveles sonoros o superiores a los límites establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica, que se encuentre vigente en cada momento. En la fecha de aprobación de esta Ordenanza, son los establecidos en la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica, que se establecerán en la tabla 2 de su Anexo II y que son los siguientes para zona residencial:

- Piezas habitables (excepto cocina) 40 dB(A) en horario diurno y 30 dB(A) en horario nocturno.
- Pasillos, aseos, cocinas: 45 dB(A) en horario diurno y 35 dB(A) en horario nocturno.
- Zonas comunes del edificio: 50 dB(A) en horario diurno y 40 dB(A) en horario nocturno.

Será motivo de extinción de la autorización de ocupación del dominio público, tras la tramitación del correspondiente procedimiento, la comprobación objetiva de la superación de los citados niveles sonoros, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente sancionador, si resultara procedente.



9.- Con el fin de que la imagen de la terraza sea homogénea, todas las mesas, sillas y elementos a instalar en una misma terraza deberán ser del mismo tipo o modelo.

10.- En caso obras públicas o de eventos programados en el término municipal con motivo de fiestas, ferias, congresos, desfiles, reuniones, manifestaciones, etc., el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada temporal del mobiliario y demás elementos que ocupan la vía pública mientras dure el acontecimiento programado o la ejecución de la obra, sin derecho a percibir la persona titular de dichos elementos indemnización o compensación alguna.

No obstante lo anterior, si el tiempo de retirada fuera superior a tres días el titular de la autorización únicamente podrá pedir la devolución de la parte proporcional abonada al Ayuntamiento por la autorización, por los días que superen dicho plazo.

11.- Cualquier modificación que se produzca en la señalización horizontal o vertical por motivos de la ordenación de tráfico, que pueda afectar a las ocupaciones con terrazas, conllevará la necesidad de adaptar la terraza afectada a las nuevas condiciones de dicha ordenación, previa notificación a la persona interesada.

Ante circunstancias imprevistas o sobrevenidas de obras o urbanización, o de implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento mediante resolución motivada, podrá modificar o dejar sin efecto la autorización concedida de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza.

En ninguno de estos se generará para la persona interesada derecho a indemnización alguna.

12.- Quedan prohibidas las instalaciones eléctricas de cualquier tipo, máquinas expendedoras, máquinas infantiles de reclamo y similares así como el depósito y almacenamiento de cualquier tipo de envases o materiales en el espacio autorizado.

13.- No se permitirá en ningún caso alfombras, moquetas u otros revestimientos similares.

14.- Se prohíbe la instalación de mostradores u otros elementos para el servicio de la terraza, que deberá ser atendida desde el propio establecimiento, salvo en caso de autorizaciones excepcionales en días de fiestas locales, en las condiciones que se autoricen para este caso.



15.- Se prohíbe la colocación de elementos que sirvan para cocinar o freír, así como cualquier tipo de parrilla, plancha, barbacoa o similares.

16.- Las instalaciones podrán llevar publicidad comercial o del establecimiento, que no superará las dimensiones de 13 x 30 cm en el caso de los toldos y 10 x 20 cm en el caso de sombrillas. No se permitirá la publicidad en mesas y sillas, ni en el resto de elementos de la terraza.

Artículo 6.- Autorizaciones en aceras convencionales y calzada.

En ningún caso podrán concederse autorizaciones para la instalación en aceras con un ancho menor de 2,50 metros, debiendo quedar en todo caso, un paso peatonal completamente libre de 1,50 metros.

Para las aceras y demás espacios públicos cuya anchura sea igual o superior a 4 metros, deberá dejarse un paso peatonal completamente libre de al menos 2 metros.

No se podrán conceder autorizaciones para la instalación sobre la calzada o vía rodada, siempre en la zona no destinada a la circulación de vehículos, con un ancho libre de rodadura para los vehículos inferior a 3,50 metros, por el peligro que conlleva a las personas usuarias su proximidad a los vehículos en circulación y previo informe a la Policía Local.

La ocupación con mesas y sillas que se pretenda realizar en calles abiertas al tráfico rodado, se autorizará una única fila en la calzada, siempre y cuando no afecte al tráfico de vehículos y a la seguridad de las personas. A tal efecto, se instalarán separadores que impidan la salida de las personas usuarias de las terrazas directamente a la vía rodada.

Para las autorizaciones sobre el espacio de rodadura y estacionamientos de los vehículos, los titulares deberán instalar sobre el firme una plataforma, color natural y con tratamiento ignífugo, de una anchura igual al espacio de línea de estacionamiento previsto en la calzada objeto de la autorización y en todo caso nunca superior a 02'00 metros, elevada sobre el firme y enrasada a la acera con acceso único desde la misma.

La plataforma deberá quedar libre, de cualquier elemento, en 15 cts. de todo su perímetro, con un vallado de 1 metro de altura según dibujo contemplado en el anexo de esta Ordenanza. Deberán prever la correcta evacuación de aguas.

Artículo 7.- Condiciones para la instalación de toldos. Excepto en el casco histórico.



Las personas que ostente la titularidad del establecimiento podrán solicitar, junto con la instalación de mesas y sillas y en espacio no superior al ocupado por estas, autorización para la instalación de un toldo, con soporte o proyección sobre la vía pública, total o parcialmente, en las siguientes condiciones:

- La instalación de los toldos será autorizable para el mismo período para el que se autorice la ocupación de la vía pública y se resolverá, con carácter general, conjuntamente con la de las mesas y sillas. En caso de que no esté en vigor la autorización de ocupación de la vía pública con mesas y sillas el toldo no podrá ser desplegado.
- Se prohíbe tener cerramientos verticales.
- En los toldos que se instalen no se permitirá la existencia de zonas cubiertas con altura libre inferior a 2,50 m.
- Se instalarán sin cimentaciones fijas y sin anclajes en el suelo de tal forma que sea fácilmente desmontables.
- Queda prohibido entorpecer el acceso a la calzada desde los portales de las fincas así como dificultar la maniobra de entrada o salida en los vados permanentes o impedir la visión.
- Estará prohibida la colocación de diferentes tipos de toldos, en el supuesto de autorizar varios para la misma terraza. La imagen de la terraza ha de ser homogénea.
- La instalación de dicho elemento se hará en el caso de no colocar sombrillas.
- Asimismo, queda prohibida la instalación conjunta de sombrillas y toldos, por el negativo impacto visual que la conjunción de dichos elementos produce.
- Los toldos o sombrillas, serán de lona y en tonalidades del beige al marrón.
- Se permitirá en zonas peatonales toldos retráctiles instalados en estructura tipo pórtico que sea plegable y que puedan ser fácilmente retirados por una persona sin necesidad de máquinas de ningún tipo. De conformidad con el modelo que figura en el anexo de la presente Ordenanza.
- Serán elementos no permanentes extendidos exclusivamente en horas de apertura de los comercios, debiendo ser plegados y retirados a fachada en horario de cierre.
- Cualquier ocupación del dominio público por terraza que supere lo establecido en los apartados anteriores, incluso con instalaciones desmontables, se considerará uso privativo y anormal, de modo que no podrá ser autorizada por la licencia regulada en esta Ordenanza, sin perjuicio de que eventualmente pueda ser permitida mediante concesión o el título habilitante que en cada caso sea necesario por motivos excepcionales y de interés general (fiestas patronales, ferias, eventos, etc.).



CAPÍTULO III.- CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL CASCO HISTÓRICO.

Artículo 8.- Autorizaciones en Casco Histórico-Artístico.

Las normas establecidas en el presente capítulo se aplicarán a todas las autorizaciones para la ocupación del dominio público reguladas en esta Ordenanza que se concedan dentro del ámbito correspondiente al Casco Histórico-Artístico, sin perjuicio de aplicar el resto de condiciones de la Ordenanza en aquellos aspectos que no se regulen de forma específica dentro de este capítulo. De conformidad con ello, se establecen las siguientes normas específicas:

- 1) En las calles del Centro Histórico-Artístico para la concesión de las autorizaciones de ocupación del dominio público reguladas en esta Ordenanza, será preceptivo la emisión previa del correspondiente informe favorable que la Oficina de Revitalización del Casco Histórico-Artístico u organismo municipal competente en cada caso emitido a tal efecto.
- 2) En calles peatonales y calles de acceso rodado restringido, la terraza se situará adosada a la fachada del edificio y la ocupación permitida será la siguiente:
 - En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea igual o inferior a 4,00m, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 50% del ancho de la acera o calle peatonal, manteniendo libre siempre la reserva del itinerario peatonal accesible establecido por la normativa vigente.
 - En aquellas aceras o calles peatonales cuyo ancho sea superior a 4,00m e igual o inferior a 5,50m, la anchura de la ocupación no podrá ser superior al 55% del ancho de la acera o calle peatonal.
 - En calles de acceso rodado restringido deberá garantizarse una vía de circulación de al menos 3,00m, la cual no se podrá ocupar con ningún elemento de los autorizados para las terrazas, procurando que el itinerario peatonal accesible sea colindante con al menos una de las fachadas.
 - En vías públicas peatonalizadas o de acceso rodado restringido, deberá quedar garantizado en todo caso el libre acceso de vehículos autorizados y de emergencia
- 3) Podrá denegarse la licencia cuando sea conveniente reservar para el tránsito peatonal la totalidad de la acera, calle peatonal o espacio para el que se solicite la ocupación teniendo en cuenta sus



dimensiones, la intensidad y frecuencia del paso, los obstáculos ya existentes tales como quioscos, buzones, teléfonos, papeleras o farolas y las demás circunstancias específicas concurrentes.

- 4) Cuando no proceda su pura denegación, se establecerán en la licencia todas las limitaciones o prohibiciones que se consideren en cada caso pertinentes para asegurar el fluido tránsito peatonal. En especial, deberá quedar expedita y libre de todo obstáculo al menos una franja de tránsito peatonal con el ancho suficiente para que, atendiendo a la intensidad de la circulación de personas y la existencia de otras instalaciones, pueda desarrollarse con fluidez. En ningún supuesto el ancho de la franja será inferior a metro y medio.

Artículo 9.- Condiciones para la instalación de toldos y sombrillas en el casco histórico.

Además de cumplir el articulado anterior, para la instalación de toldos y sombrillas en el casco histórico se deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Los únicos toldos permitidos son los colocados en fachada, tipo retractiles quedando prohibidos los toldos aislados.
2. En principio, queda prohibida la colocación de cualquier tipo de toldo en todo el conjunto de Plaza Mayor, Plaza de Santiago así como en cualquier inmueble o fachada que tenga algún tipo de protección (integral, parcial, ambiental). No obstante, ante la solicitud de una instalación que pueda afectar a un bien de esta naturaleza, los Servicios Técnicos podrán fijar las medidas correctoras oportunas que debe adoptar quien lo solicite para obtener la autorización.
3. Serán elementos no permanentes extendidos exclusivamente en horas de apertura de los comercios.
4. Las sombrillas y toldos serán de lona y en color blanco, crudo (color natural del algodón), crema-beige o similares.
5. Queda prohibido cualquier lona estampada o rayada.
6. Los vuelos permitidos serán los estipulados en el Plan Especial de Protección del Casco Histórico, en el que se indica que la instalación del toldo se realizará dentro del hueco arquitectónico, admitiéndose un vuelo máximo igual a 1/10 del ancho de la calle en aquellas igual o mayores de 5 metros, con un máximo de 4'50 m. y



siempre que en todo punto quede un paso libre interior de altura de 2'25 m., no se admitirán en calles de un ancho inferior a 5 m.

7. En comercios situados en inmuebles con distintos propietarios o comunidad de vecinos, deberá disponer de autorización de los mismos para la colocación del toldo.
8. El número de sombrillas no podrá ser superior al de mesas autorizadas.
9. No se permiten diferentes tipos de sombrillas, la imagen de la terraza ha de ser homogénea.
10. La estructura de las sombrillas será de madera tratada en su color natural. o metálica color negro Su estructura de sustentación será con pie central, estable a la acción del viento y tener una altura mínima de 2,20 m. El titular de la instalación se encargará de las medidas que sean de aplicar en materia de Seguridad.
11. La instalación de sombrillas se hará en el caso de no colocar toldo.

Artículo 10.- Condiciones para la instalación de mobiliario específico para las terrazas en el casco histórico.

- 1.** Las mesas y las sillas que se instalen deberán ser preferentemente de madera tratada en su color natural. No obstante se admitirán otros materiales como anea, bambú, mimbre o acero con diseño clásico o rústico. no se admiten colores fuertes o estridentes (rojo, amarillo, naranja, verde o azul fuertes...)
- 2.** Se permitirá la instalación de mesas altas o barriles y taburetes, siempre que sus peso y dimensiones permitan su fácil portabilidad; las dimensiones aproximadas de los barriles será de 60 cm. de lado o diámetro, y 1'20 metros de altura, debiendo ser los taburetes de altura adecuada al barril y de madera tratada en su color natural. Se equiparán en concepto de autorización y tasas al de un modulo de mesa y cuatro sillas.
- 3.** Se permiten las sillas de aluminio siempre que estén vestidas de tela con composiciones de colores que no sean vivos. Los colores para este fin serán coherentes con el entorno, no se admiten colores fuertes o estridentes (rojo, amarillo, naranja, verde o azul fuertes...)
- 4.** Se prohíbe el plástico y similares (resina, PVC, etc.) en cualquiera de sus diseños o formas.



- 5.** Los motivos publicitarios se rigen por la norma general prevista en esta Ordenanza
- 6.** Se permite la colocación de jardineras. Podrán ser redondas o rectangulares no depositadas en el suelo y las dimensiones máximas en planta serán: 1,20 x 0,60 m. Su altura mínima (excluidas las plantaciones) deberá ser de 0,60 m. El material será de barro cocido, fundición o madera tratada y las plantas deberán ser naturales. Quien o quienes ostenten la titularidad tienen la obligación de la adquisición, del mantenimiento de las mismas así como de su retirada en horarios de cierre del establecimiento.
- 7.** Se permite la colocación de un cenicero/papelera a la entrada del establecimiento con dimensiones máximas de 30x30 cm y 90cm de altura. Se prohíbe los materiales plásticos, metálicos tipo acero inoxidable y los colores deben ser coherentes con el entorno.

CAPÍTULO IV.- TRAMITACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

Artículo 11.- Sujetos de la autorización.

1. Solo podrán formular la solicitud por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, las personas titulares de locales con licencia de funcionamiento del establecimiento concedida, que se citan en el artículo dos de la presente Ordenanza. A tal efecto se dispondrá en el departamento municipal correspondiente de un formulario para formular dicha solicitud.
2. Se denegarán las autorizaciones de ocupación a aquellas personas que ostentando la titularidad al tiempo de presentar la solicitud, tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Villena en materia de ocupación de vía pública.
3. Las autorizaciones tendrán carácter personal e intransferible, no pudiendo ser cedidas o arrendadas a terceros de forma directa o indirecta, salvo en el supuesto previsto en el apartado cuatro de este mismo artículo.
El incumplimiento de este mandato dará lugar a la revocación inmediata de la autorización otorgada, con independencia de la instrucción del expediente sancionador que proceda en su caso. El período de ocupación será el determinado en la correspondiente autorización en la que se expresará la fecha inicial y final de la misma, así como sus condiciones particulares.



4. En el supuesto de transmisión de la titularidad de la explotación del establecimiento, debidamente acreditada por la Concejalía de Industrias y Establecimientos, el nuevo titular tendrá la posibilidad de acogerse a la transmisión de la autorización concedida, cuando concurren idénticas condiciones que en la autorización preexistente, en los mismos términos de la misma y por el tiempo de vigencia que reste, previa comunicación, suscrita conjuntamente por el transmitente y el adquirente, dirigida al órgano municipal competente para la tramitación de la autorización común especial de dominio público.
5. El tiempo máximo para resolver la solicitud será de un mes, a contar desde la fecha en que la solicitud y documentación, que en todo caso deberá ser completa, que establece la presente Ordenanza haya tenido entrada en el Registro General de la Corporación, entendiéndose estimada la misma, una vez vencido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa por la persona interesada, siempre que en la instalación se cumplan las condiciones que establece la presente Ordenanza

Artículo 12.- Documentación.

1.- Las personas interesadas en solicitar la autorización para la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas por primera vez deben presentar la siguiente documentación:

- a) El modelo proporcionado a tal efecto por el Ayuntamiento de solicitud de autorización para la ocupación de terrenos públicos con mesas y sillas, con indicación de los datos del titular de la licencia, denominación del local y la descripción del mobiliario a ubicar con indicación de los elementos a instalar, como estufas, sombrillas, toldos, jardineras, etc., con indicación de los colores escogidos, que deberán estar dentro de la gama de colores permitidos.
- b) Fotocopia de licencia municipal de apertura o funcionamiento en vigor.
- c) Plano de ubicación acotado de la terraza firmado por técnico competente, a escala mínima a 1/100 ó 1/50 en el que se detallará la longitud de facha del establecimiento: ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación, ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimensiones, elementos de mobiliario urbano y ajardinado existentes, en su caso, así como la distribución del mobiliario a instalar debidamente acotado.



- d) Propuesta de mobiliario, justificativa de la instalación en relación con el entorno, acompañada de reportaje fotográfico en color del mismo o copia del catálogo correspondiente, acompañando ficha técnica de calidad y durabilidad del mismo, en caso de nueva apertura del local o de renovación del mobiliario.
- e) Documento que acredite no tener deudas con la Hacienda Municipal
- f) Fotocopia del pago de la liquidación de la tasa por ocupación de la vía pública correspondiente al período para el que se solicita la ocupación de vía pública. Quedan exentos de presentar el pago de dicha la tasa, las personas titulares de establecimientos que soliciten la ocupación para la denominada zona azul, en este caso, se deberá presentar el justificante del pago a la concesionaria.
- g) Aportación de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General, que indica la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o la norma que pueda sustituirla, con cobertura sobre las actividades a realizar y aforo determinado tanto en el interior como en la terraza, en el caso que se instalara la terraza en la calzada debiendo de cruzar esta para su servicio, se deberá incluir en la póliza tal circunstancia acompañando el recibo de pago actualizado, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la actividad. Asimismo, se deberá presentar declaración jurada, en la que indique que se mantendrá la cobertura de la póliza durante toda la vigencia de la autorización de la terraza.
- h) En el supuesto de que se solicite la instalación de estufas u otros elementos de calefacción, deberá presentarse copia en color del modelo de estufa a instalar y de sus características técnicas, así como la garantía de calidad y el certificado de homologación expedido por la empresa fabricante. En este supuesto, deberá quedar incluida expresamente dicha instalación en la cobertura del seguro a que se refiere el apartado anterior.
- i) En caso de solicitar la instalación de toldos a la vía pública, deberá aportar además planos de planta, sección y detalles que definan el toldo en todos sus componentes, forma, dimensiones, color, material, publicidad, etc.



- j) El toldo deberá mantenerse en perfectas condiciones de salubridad, seguridad y ornato público.

2.- En las sucesivas solicitudes de autorización, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente del pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento relacionadas con la actividad, sólo será necesario indicar el número de mesas con los que se ocupará la vía pública, acompañar el último recibo pagado del seguro obligatorio, y la fotocopia del recibo del pago de la autoliquidación de tasas.

La renovación se deberá solicitar así mismo del día 1 al 15 del trimestre, semestre o año anterior para el que se solicita la ocupación.

3.- Se advierte las personas titulares de la licencia que no se podrá ocupar la vía pública hasta que no se le notifique la Resolución por la que se concede la correspondiente autorización.

Artículo 13.- Procedimiento para otorgar la autorización.

1.- Las actuaciones básicas del procedimiento para el otorgamiento de la autorización para colocar terrazas en la vía pública, una vez recibida la solicitud con la documentación indicada en el artículo anterior, serán las siguientes:

a) Informe técnico, sobre la adecuación de lo solicitado a lo establecido en la presente ordenanza.

b) Informe de la Policía Local, sobre la viabilidad de la autorización en la ubicación indicada, en el caso en que dicha autorización se solicite en calzada.

c) En caso de tratarse de autorizaciones ubicadas en el ámbito del Casco Histórico deberá adjuntarse el informe favorable de la Oficina de Revitalización del Casco Histórico-Artístico emitido a tal efecto.

d) Resolución de la Alcaldía, u órgano en quien delegue.

e) Una vez concedida la autorización se notificará a la persona interesada, adjuntándole una tarjeta identificativa, así como fotocopia del plano de ubicación, que deberán exponer, en un lugar del establecimiento con total visibilidad desde el exterior, debiendo presentarse ante cualquier agente de la autoridad que la reclame.

Artículo 14.- Homologación de elementos a instalar.



Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de mesas y sillas, estará permitida la colocación de estufas de exterior debidamente homologadas ajustándose a los siguientes requisitos:

1.- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea homologada con certificado de declaración CE.

En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similares que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el combustible.

2.- Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

3.- La temporada en la que podrán colocarse dichas estufas será la comprendida entre los meses de octubre a abril.

4.- Caso de que un establecimiento hostelero opte por la colocación de estufas de exterior deberá retirarlas diariamente, al igual que el resto de mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

5.- No podrá autorizarse la instalación de estufas a menos de 2,00 metros de la línea de fachada de algún inmueble, ni de otros elementos, tales como árboles, farolas etc.

6.- En todo caso, el interesado deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A-113B, en lugar fácilmente accesible.

No obstante lo anterior, y a tenor de la existencia de otros elementos de mobiliario urbano o de diversas circunstancias que puedan afectar de manera directa o indirecta a la colocación de las estufas referidas, podrá denegarse la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que al efecto se efectúe.

En la solicitud de estas instalaciones deberá presentar la siguiente documentación anexa:

- Garantía de calidad y Certificado de Homologación y declaración de conformidad CE.
- Contrato con empresas aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.
- Contrato con empresa suministradora y certificado de instalación.



En caso de que se produzca la modificación de la normativa aplicable a este tipo de elementos los mismos deberán cumplir con la que en cada momento resulte aplicable, sin que se puedan seguir utilizando en tanto no se realice la correspondiente adaptación.

Artículo 15.- Tasas

La autorización está sujeta al pago de las tasas correspondientes, en aplicación de lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa de la vía pública, que deberá ser abonada antes de la ocupación de la vía pública.

Solamente quedan exentos del pago de dicha la tasa, las personas titulares de establecimientos que soliciten la ocupación para la denominada zona azul, siempre en la medida en la que estén abonando la correspondiente compensación por la ocupación de la zona azul.

CAPÍTULO V.- OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS TERRAZAS.

Artículo 16.- Condiciones de uso del espacio autorizado para las terrazas.

Las ocupaciones con mesas y sillas, y/toldo, estarán sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) La persona que ostente la titularidad tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de la licencia de actividad del local destinado exclusivamente a espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos que le sirve de soporte, de estas normas y demás que le resulten de aplicación.
- b) Deberá retirarse diariamente y con carácter general el mobiliario instalado con objeto de la actividad, una vez finalizado el horario autorizado para la misma, no pudiendo el mismo ser almacenado o apilado en la vía pública.
- c) La persona titular de la autorización deberán exponer la tarjeta identificativa, que le será proporcionada al efecto junto con el correspondiente plano de detalle del espacio autorizado en un lugar del establecimiento con total visibilidad desde el exterior, debiendo presentarla, en todo caso, a los agentes de autoridad que la reclamen en el ejercicio de sus funciones de inspección.

En la expresada tarjeta se harán constar los siguientes extremos:

- 1- Identificación de la persona titular de la autorización.



- 2- Denominación del establecimiento.
 - 3- Emplazamiento exacto de la terraza, así como número exacto de elementos y mobiliario que la componen con referencia a sus características y dimensiones.
- d) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por zona peatonal y las mesas lo dificultara o impidieran, la persona titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.
- e) Corresponde a la persona titular de la autorización el mantenimiento a su cargo tanto de la zona ocupada como de cualquier elemento cuya colocación se autorice, en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato. Al finalizar cada jornada, se procederá, igualmente, al adecentamiento y limpieza del espacio ocupado.
- f) Se prohíbe colocar elemento alguno que impida o dificulte el acceso a viviendas, locales comerciales o de servicios. Igualmente está prohibido obstaculizar los pasos de peatones debidamente señalizados, las paradas de bus/taxi, las salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Ayuntamiento, debiendo salvaguardar, en todo caso, la correcta visibilidad de las señales de circulación.
- g) Deberán dejarse completamente libres, a fin de facilitar su utilización inmediata por los servicios públicos que lo precisen, las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, las paradas de transporte público, los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos.
- h) Todas las instalaciones deberán adoptar las pertinentes medidas de seguridad para evitar que puedan ser causa directa o indirecta de accidentes, de los cuales será únicamente responsable la persona titular de la autorización.
- i) La autorización para la instalación de la terraza otorgará, exclusivamente, el derecho a expender y consumir en ella los mismos productos que se ofrezcan en el establecimiento del cual dependan, que son únicamente los sujetos a la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos o, en su caso, la norma que pueda sustituirla.



- j) Serán aplicables a las instalaciones objeto del presente Título, las disposiciones contenidas en la normativa general reguladora de las condiciones higiénico-alimenticias y de protección de las personas consumidoras y usuarias.
- k) La persona que ostente la titularidad de la autorización deberá velar por evitar que el funcionamiento de la instalación ocasione emisiones sonoras que superen los máximos previstos en la Legislación de protección contra la contaminación acústica y la normativa reglamentaria que la desarrolle, a cuyo contenido queda sujeta la presente Ordenanza.
- l) La persona que ostente la titularidad deberá cumplir en todo momento las indicaciones emanadas del personal técnico municipal en lo referente al correcto cumplimiento de la autorización.
- m) El espacio público deberá quedar totalmente libre y expedito el espacio público, una vez vencida la vigencia de la autorización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 (horarios) de esta Ordenanza.
- n) A efectos de amortiguar los ruidos y vibraciones derivados del montaje y desmontaje diario de la terraza, la persona titular de la autorización deberá dotar los extremos de las patas de mesas y sillas de los amortiguadores articulados elásticos fabricados en caucho o elastómero, debiendo mantener dichos dispositivos en perfectas condiciones de uso durante el plazo de vigencia de la autorización.

2.- La persona titular de la autorización deberá poner en conocimiento del órgano competente cualquier eventualidad que impida o dificulte la instalación efectiva de la terraza o que pueda suponer riesgo para las personas usuarias de la misma, al objeto de que se adopten las medidas cautelares oportunas, siendo de su exclusiva responsabilidad los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la omisión de este deber.

Asimismo, la persona titular, estará obligada a vigilar continuamente la no alteración de las condiciones de ubicación de los elementos autorizados, tal y como vienen establecidos en la pertinente autorización.

3.- Queda totalmente prohibida la instalación en la terraza de elemento alguno que no venga expresamente reflejado en la autorización.

CAPÍTULO VI.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 17.- Extinción de la autorización.



Las autorizaciones reguladas en la presente Ordenanza podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) Revocación.
- b) Suspensión provisional.

El Ayuntamiento iniciará expediente para la revocación o suspensión en su caso de la autorización otorgada, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones dispuestas en la presente Ordenanza.
- b) Cuando la licencia municipal de funcionamiento del local del que depende la ocupación se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- c) Cuando se modifique la realidad física existente en el momento del otorgamiento de la autorización.
- d) Cuando se aprecien circunstancias de interés público que impidan la efectiva utilización de suelo para el destino autorizado, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia, si así lo considera la Policía Local, u otras circunstancias de interés general que así se consideren por el Ayuntamiento mediante Resolución motivada.

En cualquier caso, la extinción o suspensión de la autorización no generará derecho a indemnización o compensación alguna.

CAPÍTULO VII. - PROHIBICIONES

Artículo 18.- Prohibiciones.

Se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1. Queda prohibida con carácter general, la ocupación del dominio público con mesas o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquier otro tipo de instalación o artilugio cuya posibilidad de autorización no venga contemplada en la presente Ordenanza, ya sea con finalidad lucrativa, ya con motivo de adorno o de promoción del establecimiento.



Cualquier elemento que ocupe la vía pública, tales como carteles de menú, cochecitos, máquinas expendedoras de productos infantiles, etc. deberá contar con autorización y abonar la tasa que se establezca en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización privativa de la vía pública.

2. Queda prohibida con carácter general, la colocación de altavoces o cualquier otro difusor de sonido o video en la zona autorizada, así como la celebración de actuaciones escénicas o musicales en directo, sin autorización municipal, susceptibles de producir ruidos o molestias al vecindario, aun cuando tales actividades o instalaciones estuvieran autorizadas para su desarrollo o funcionamiento en el interior del establecimiento del cual dependen, en virtud de la correspondiente licencia. Asimismo, la persona titular de la actividad no podrá instalar equipos de estas características en su local, que sean visibles o emitan sonido hacia la vía pública. Salvo casos excepcionales que sean autorizados por el Ayuntamiento.
3. Está prohibido sujetar el mobiliario propio de la terraza al arbolado, farolas, señalización viaria o mobiliario urbano, así como de utilizar dichos elementos como soportes de la instalación.
4. Se prohíbe la instalación de generadores de electricidad, al margen de la propia estructura de la sombrilla o toldo, en su caso, así como de cableado eléctrico de cualquier tipo con motivo de la instalación de toldos, sombrillas y demás elementos autorizados.
5. Queda prohibida toda instalación, elemento o actividad que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza, así como la normativa general que resulte de aplicación.

CAPÍTULO VIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 19.- Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables las personas físicas o jurídicas titulares de las instalaciones en las que se lleven a cabo acciones u omisiones que vulneren las prescripciones de esta Ordenanza.

Se entenderá incluida entre dichas infracciones la realización de cualquier actividad instrumental de colocación de mesas y sillas y demás



elementos contemplados en la presente Ordenanza, vulnerando los preceptos de la misma.

Artículo 20.- Infracciones.

En aplicación de lo establecido en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se establece el cuadro de infracciones de la presente Ordenanza, que se clasifican como leves, graves y muy graves:

1.- Son infracciones leves:

- a) La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato exigibles.
- b) La ocupación de dominio público con un número de mesas y su correspondiente mobiliario superior a los autorizados, con un exceso de una a tres mesas o en menos de un tercio de la superficie prevista en la licencia.
- c) La instalación de elementos de reclamo en la vía pública con ocasión de la actividad autorizada o de carteles de menú, cochecitos, máquinas expendedoras de productos infantiles, o cualquier otro elemento, que sin estar exhaustivamente prohibido por la presente Ordenanza, no haya sido incluido en la autorización.
- d) No tener expuesta en el establecimiento, con total visibilidad desde el exterior y a disposición de la autoridad municipal en caso de requerimiento, la tarjeta identificativa y plano de detalle correspondiente a la terraza autorizada.
- e) La instalación de mesas, sillas, sombrillas, toldos, etc., que contengan publicidad que exceda las dimensiones permitidas en la presente Ordenanza.
- f) El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en menos de media hora.
- g) La ocupación de la banda peatonal de forma parcial.
- h) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.



- i)** Mantener las estufas previamente autorizadas fuera del período permitido en esta Ordenanza.

2.- Son infracciones graves:

- a)** La comisión de dos faltas leves en el plazo de un año.
- b)** La ocupación de dominio público con un número de mesas y su correspondiente mobiliario superior a los autorizados, con un exceso de cuatro a seis mesas o en más de un tercio y hasta la mitad de la superficie prevista en la licencia.
- c)** La colocación de elementos no autorizados que impidan o dificulten el acceso a viviendas, locales comerciales o de servicios, paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.
- d)** La utilización de elementos del mobiliario urbano municipal o de alumbrado y arbolado público como soporte o apoyo para la instalación o el ejercicio de la actividad, aunque no se halla provocado daño o deterioro en los mismos.
- e)** La ocultación, manipulación o falsedad de los datos o de la documentación aportada con la intención de obtener la autorización.
- f)** La instalación de instrumentos o equipos musicales u otras instalaciones no autorizadas.
- g)** La instalación de cerramientos verticales.
- h)** El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, entre media hora y una hora.
- i)** La ocupación de la banda peatonal de forma total.
- j)** La instalación de estufas en la terraza incumpliendo las condiciones de la autorización concedida o excediendo el número autorizado.
- k)** La instalación de sombrillas y toldos sin que consten en la autorización de la terraza.



3.- Son infracciones muy graves.

- a)** La comisión de dos faltas graves en el plazo de un año.
- b)** La instalación de mesas y sillas sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- c)** La ocupación de dominio público con un número de mesas y su correspondiente mobiliario superior a los autorizados, con un exceso de siete mesas o más o en más de la mitad de la superficie prevista en la licencia.
- d)** La ocupación excediendo del espacio autorizado, de manera que obstaculice el uso de las bocas de riego, los hidrantes, registros de alcantarillada, paradas de transporte público, centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos de forma que impida su utilización inmediata por los servicios públicos.
- e)** La producción de molestias graves a la vecindad o persona transeúnte derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en esta Ordenanza.
- f)** La falta de consideración a la persona funcionaria o agente de la autoridad, cuando intervengan por razón de su cargo, o la negativa u obstaculización a su labor inspectora, así como la inobservancia de las instrucciones emanadas de los mismos.
- g)** El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento, en más de una hora.
- h)** El deterioro, daño o desperfecto producido, como consecuencia de la actividad, en elementos del mobiliario urbano, arbolado, zonas ajardinadas o cualquier otra instalación de la titularidad pública o inmuebles de titularidad privada, aneja o colindante a la instalación.
- i)** La no reposición de la vía pública a su perfecto estado después de finalizar su ocupación una vez extinguida la autorización.
- j)** La instalación de estufas en la terraza sin que estén incluidas en la preceptiva autorización municipal o sin que la propia terraza cuente con dicha autorización.

Artículo 21.- Sanciones.



Las infracciones de esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril.

- a) Las infracciones leves: Multa de 150 euros.
- b) Las infracciones graves: Multa de 350 euros.
- c) Las infracciones muy graves: Multa de 1.000 euros.

En el caso de que un mismo hecho pueda tipificarse de conformidad con más de una infracción de las previstas en esta Ordenanza, cada una de las sanciones que pudiera corresponder se impondrá por separado, aunque sean objeto de un mismo procedimiento sancionador.

Artículo 22.- Reducción por pago voluntario de las sanciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto, las sanciones de multa previstas en la presente Ordenanza, podrán hacerse efectivas con una reducción del 25 % sobre la cuantía propuesta en el decreto de iniciación del correspondiente expediente sancionador, siempre que dicho pago voluntario se efectúe durante los 15 días naturales siguientes a aquel en que tenga lugar la notificación del mismo, lo que implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Artículo 23.- Procedimiento Sancionador.

La imposición de las sanciones requerirá la previa incoación e instrucción del procedimiento correspondiente, el cual se sustanciará con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de concreta aplicación.

El Acuerdo de iniciación podrá ordenar la adopción de medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, tales como la retirada de las instalaciones y elementos considerados ilegales.

CAPÍTULO IX.- RESTAURACIÓN DE LA LEGALIDAD.

Artículo 24.- Restauración de la legalidad.

1. Sin perjuicio del régimen sancionador y del ejercicio de otras potestades reconocidas en el ordenamiento jurídico, el Ayuntamiento ejercerá su potestad de restauración de la legalidad, tanto para garantizar



la efectividad de la extinción de la autorización demanial como en los casos de carencia de autorización, exceso metros autorizados o exceso en el horario autorizado y almacenamiento de la vía pública del mobiliario empleado para la terraza.

2. El órgano competente podrá ordenar el desmontaje y la retirada de las instalaciones de la terraza producida la extinción del título habilitante por cualquiera de las causas previstas.

3. Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición de la vía pública a su perfecto estado después de finalizar su ocupación una vez extinguida por cualquier causa la autorización, la imposición de la sanción oportuna no evitará, así mismo, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

4. Constatada la ocupación de un espacio abierto al uso público con la instalación de una terraza no autorizada (ocupación sin autorización) o la existencia de un exceso de elementos en una terraza autorizada (exceso de ocupación no autorizada), se procederá a costa del responsable, y sin perjuicio de la tramitación del expediente sancionador que corresponda, al desmontaje y retirada inmediata del exceso, o de la instalación no autorizada, sin necesidad de previo aviso, siempre que concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que el mobiliario o los elementos instalados generen una dificultad o entorpezcan gravemente el tránsito rodado y/o peatonal o constituyan una vulneración intolerable a la intimidad o del derecho al descanso de los ciudadanos.

b) Que sea susceptible de generar un riesgo grave para la seguridad de las personas al imposibilitar o restringir el tránsito de vehículos de emergencia.

c) Por cualquier otro motivo de orden público e interés general.

Cuando no concurra ninguna de las circunstancias expresadas en el punto anterior, se dictará la oportuna orden de retirada o desmontaje que habrá de ser cumplida por los titulares en el plazo de 5 días, transcurrido dicho plazo se procederá a la ejecución subsidiaria de lo ordenado de conformidad con lo dispuesto en el art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de la tramitación del oportuno expediente sancionador.



El coste de la ejecución subsidiaria podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

En cualquiera de los supuestos contemplados, retirados los elementos quedarán depositados en los almacenes municipales, repercutiéndose el coste al responsable que asumirá la totalidad de los gastos que se originen.

5. El pago de cualquier sanción que pudiera imponerse no autoriza a continuar con la ocupación de la vía pública o con la utilización de los elementos que hayan motivado la comisión de la infracción, estando obligado el infractor/a a poner fin al hecho que constituye la infracción desde que le sea indicado, siendo procedente la ejecución subsidiaria de lo ordenado por parte del Ayuntamiento y a costa del infractor en caso de que no lo cumpla voluntariamente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la anterior Ordenanza Municipal Reguladora de Mesas y Sillas, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 25 de enero de 2007 y sus posteriores modificaciones.

Así mismo, queda derogada toda normativa municipal anterior cuya regulación total o parcial sea contraria a las disposiciones de esta Ordenanza.

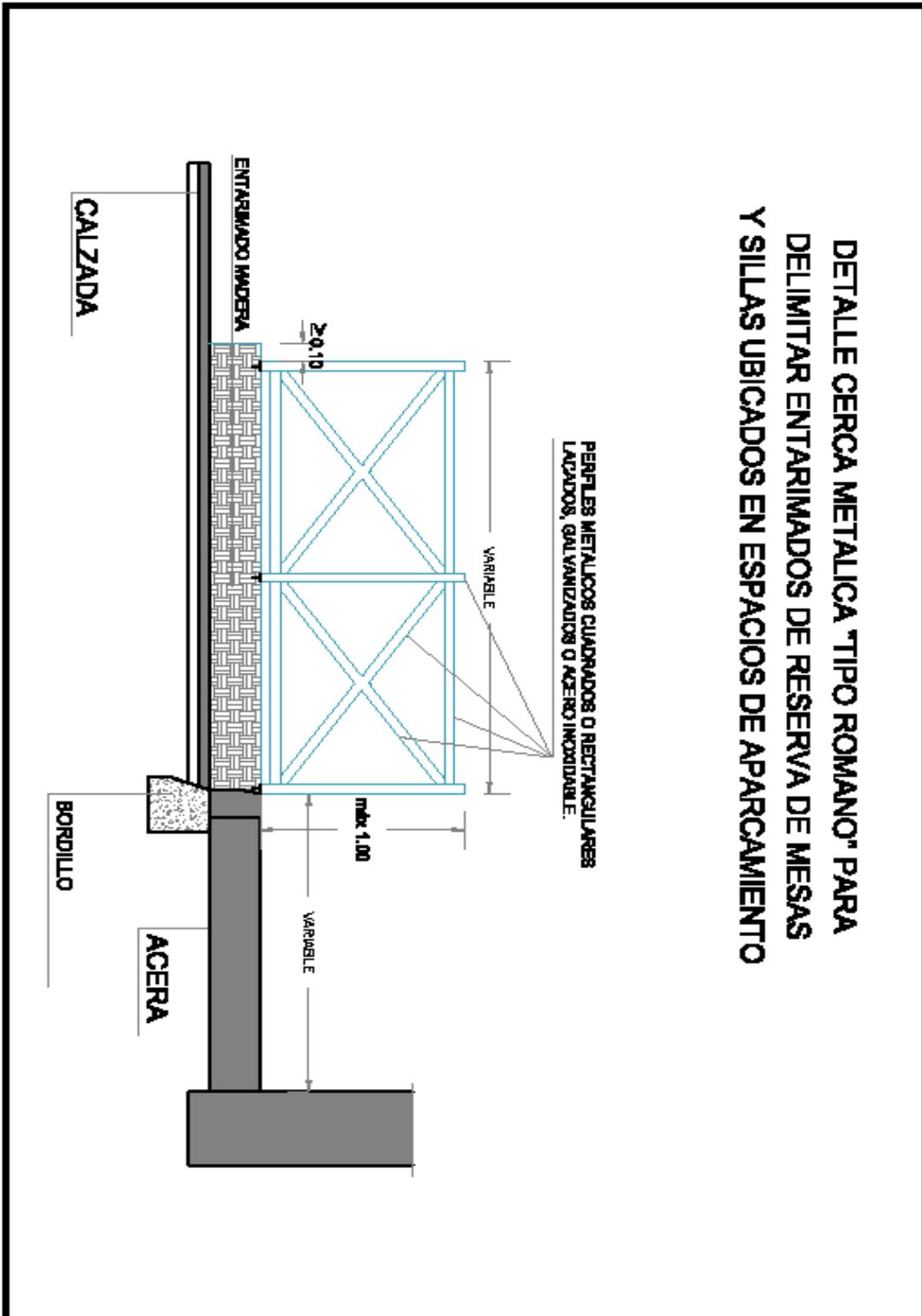
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

1. Se establece un período transitorio de UN AÑO a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para adaptar el mobiliario, toldos, sombrillas y tarimas a lo regulado en la misma, para los establecimientos con licencia municipal de apertura en vigor.

Dicho período transitorio no será de aplicación a los establecimientos que obtengan la licencia municipal de apertura cuando la presente Ordenanza ya se encuentre en vigor, que deberán cumplir desde un inicio las condiciones relativas a los elementos citados en el párrafo anterior.

2. En todo caso y para todos los establecimientos la instalación de estufas en cualquier terraza deberá cumplir con las condiciones establecidas para tales elementos en esta Ordenanza.

3. Para la retirada de los elementos de cerramiento vertical que ya se encuentren instalados se dispondrá de un plazo de UN AÑO a contar desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.





DETALLE TIPO DE TOLDO A DOS BANDAS DESPEGABLES.

